

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Municipio de Terrenate, Tlax. 2017 – 2021. Secretaría del Ayuntamiento.

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto de acuerdo con lo previsto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 86 Fracción VII, 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; el Artículo 33 Fracción I, Artículo 37 y 41 Fracción III y XI, 49, 53 y 56 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se adicionan al Título Décimo llamado “Del Bienestar Social”, capítulo I denominado “Del Desarrollo Social”, del Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Terrenate, Tlaxcala, publicado en el Periódico Oficial de Tlaxcala el día seis de diciembre del año dos mil diecisiete, número 49, sección primera, los artículos 91 Bis; 91 Ter; 91 Quater; 91 Quinquies; 91 Sexies; 91 Septies y 91 Octies, para quedar como sigue:

Artículo 91. ...

Artículo 91 Bis.- De la Coordinación de Derechos Humanos. El H. Ayuntamiento tendrá la facultad de nombrar un coordinador municipal de los derechos humanos, quien se encarga de vigilar la protección e inviolabilidad de los derechos humanos de la población Municipal, informando a la comisión respectiva del estado de Tlaxcala, presuntas violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servicio público que resida en el Municipio, de acuerdo al reglamento interno de este organismo.

El coordinador Municipal se designara por el voto de dos terceras partes de los integrantes del cuerpo edilicio a propuestas del Presidente Municipal.

Artículo 91 Ter.- El Coordinador Municipal deberá reunir los siguientes requisitos:

- I.** Ser originario del Municipio o vecino de él, con residencia efectiva en el territorio no menor de tres años.
- II.** Ser ciudadano Mexicano en pleno ejercicio de sus derechos y de reconocida honorabilidad en el Municipio.
- III.** No desempeñar ningún empleo o cargo público, al momento de asumir las funciones de coordinador.

Artículo 91 Quater.- Son atribuciones del Coordinador Municipal de Derechos Humanos.

- I.** Recibir quejas de la población y remitirlas a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala, por conducto de las visitadurias, conforme al Reglamento interno de este organismo.
- II.** Informar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, acerca de presuntas violaciones a los derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público que resida en el Municipio.
- III.** Conciliar con la anuencia de la comisión las quejas que por su naturaleza estrictamente administrativa lo permitan.
- IV.** Llevar el seguimiento de las recomendaciones que el organismo Estatal, dirija a las autoridades o servicios públicos del H. Ayuntamiento.

- V. Vigilar que se elaboren y rinda oportunamente los informes que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala solicite a la autoridad municipal, los cuales deberán contener la firma del Servidor público respectivo.
- VI. Promover el respeto a los derechos humanos por parte del servidor público del Ayuntamiento por medio de cursos de capacitación y actualización.
- VII. Fortalecer la práctica de los derechos humanos con la participación de los organismos Gubernamentales del Municipio
- VIII. Asesorar a las personas en especial a los menores, personas mayores, indígenas, discapacitados, detenidos o arrestados por autoridades Municipales por las comisiones de faltas administrativas a fin de que sean respetados sus Derechos Humanos.
- IX. Impulsar la protección de los Derechos Humanos, promoviendo según las circunstancias del municipio las disposiciones legales aplicables, promover acuerdos y circulares, que orienten los servidores públicos del H. Ayuntamiento para que durante el desempeño de sus funciones con pleno respeto a los Derechos Humanos.
- X. Organizar actividades para la población a efecto de promover el fortalecimiento de la cultura de los Derechos Humanos.

El coordinador de los Derechos Humanos Municipales en todo caso deberá coordinar

acciones con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala específicamente con el visitador general de la región que le corresponde al municipio.

El Coordinador Municipal de los Derechos Humanos, rendirá un informe semestral de actividades el Ayuntamiento reunido en sesión de cabildo debiendo remitir copia del mismo, al Presidente/a de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tlaxcala.

Artículo 91 Quinquies.- De la Igualdad entre Hombres y Mujeres. El objetivo del presente capitulo es regular y garantizar la igualdad entre los hombres y mujeres, la no discriminación, la equidad, y todos aquellos derechos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Son sujetos de los derechos que establece este Bando de policía y Buen Gobierno, las mujeres y los hombres que se encuentren dentro del territorio municipal, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventajas ante la violación de principio de igualdad que este Bando tutela.

Artículo 91 Sexies.- Son facultades del H. Ayuntamiento.

- I. Revindicar la dignidad de los hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida.
- II. Establecer mecanismos que favorezcan su erradicación conforme lo establece el artículo ochenta y nueve de este bando las escuelas y centros laborales privados y públicos, mediante acuerdos y

convenios con instituciones escolares, empresas y sindicatos.

- III. Crear procedimientos administrativos claros y precisos en las escuelas y centros de labores, para sancionar estos ilícitos e inhibir su comisión.
- IV. En ningún caso se hará público el nombre de la víctima para evitar algún tipo de sobre victimización o que sea boletinada o presionada para abandonar la escuela o trabajo.
- V. Para los efectos de la fracción anterior, deberán sumarse las quejas anteriores que sean sobre el mismo hostigador o acosador, guardando el anonimato del quejoso;
- VI. Proporcionar atención psicológica y legal especializada y gratuita a quien sea víctima de hostigamiento o acoso sexual;
- VII. Implementar sanciones administrativas para los superiores jerárquicos del hostigador o acosador cuando sean omisos en recibir y/o dar curso a una queja;
- VIII. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que el seguimiento respectivo;
- IX. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;
- X. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los

indicadores de la violencia de género contra las mujeres;

- XI. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres; y
- XII. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

Lo no previsto en este Bando Municipal, se aplicará de forma supletoria y en lo conducente, las disposiciones de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

La Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema, el cual tiene por objeto la conjunción de esfuerzos, instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Todas las medidas que lleve a cabo el Municipio deberán ser realizadas sin discriminación alguna, por ello, no considerará el idioma, edad, condición social, preferencia sexual o cualquier otra condición, para que puedan acceder a las políticas públicas.

Artículo 91 Septies.- Corresponde al H. Ayuntamiento, de conformidad con este Bando y las Leyes locales en la materia y acorde con la

perspectiva de género, las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar y articular, en concordancia con la política nacional y estatal, la política municipal orientada a erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Coadyuvar con la Federación y las entidades federativas, en la adopción y consolidación del Sistema;
- III. Promover, en coordinación con las entidades federativas, cursos de capacitación a las personas que atienden a las víctimas;
- IV. Ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento del programa;
- V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- VI. Promover programas educativos sobre la igualdad y la equidad entre los géneros para eliminar la violencia contra las mujeres;
- VII. Apoyar la creación de refugios seguros para las víctimas;
- VIII. Participar y coadyuvar en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IX. Llevar a cabo, de acuerdo con el Sistema, programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres;

X. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concentración en la materia, y

XI. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres que les conceda este Bando u otros ordenamientos legales.

Los recursos para llevar a cabo los programas y la ampliación de las acciones que se deriven del presente Bando, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado al Municipio, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes; asimismo, no requerirán de estructuras orgánicas adicionales por virtud de los afectos de la misma.

Artículo 91 Octies.- De la Instancia Municipal de la Mujer. El objeto del Instituto Municipal de las Mujeres será impulsar y apoyar la aplicación de las políticas, estrategias y acciones, dirigidas al desarrollo de las mujeres del municipio, a fin de lograr su plena participación en los ámbitos, económico, político, social, cultural, laboral y educativo, para mejorar la condición social de las mujeres en un marco de equidad de género.

En cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones del diseño de los planes y los programas de Gobierno Municipal.

II. Coadyuvar con el Municipio para integrar el apartado relativo al programa operativo anual de acciones gubernamentales en favor de las mujeres y a la equidad de género;

- III.** Fungir como órgano de apoyo del Ayuntamiento en lo referente a las mujeres y a equidad de género;
- IV.** Apoyar a las/los representantes del Municipio ante las autoridades estatales y con la instancia de las Mujeres en la Entidad Federativa para tratar lo referente a los programas dirigidos a las mujeres y lograr la equidad de género;
- V.** En su caso, aplicar las acciones contenidas en el Programa Estatal de la Mujer.
- VI.** Promover la colaboración de convenios con perspectiva de género entre el H. Ayuntamiento y otras autoridades que coadyuven en el logro de sus objetivos.
- VII.** Promover y concertar acciones, apoyos y colaboraciones con el sector social y privado, como método para unir esfuerzos participativos a favor de una política de género de igualdad entre hombres y mujeres;
- VIII.** Coordinar los trabajos del tema de mujeres, con el Municipio, el Ayuntamiento y con el Gobierno del Estado, a fin de asegurar la disposición de datos, estadísticas, indicadores y registro en los que se identifique por separado la información sobre hombres y mujeres, base fundamental para la elaboración de diagnósticos Municipales, Regionales y del Estado;
- IX.** Instrumentar acciones tendientes abatir las inequidades en las condiciones en que se encuentren las mujeres;
- X.** Promover la capacitación y actualización de servidores públicos responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Municipio, sobre herramientas y procedimientos para incorporar la perspectiva de género en la planeación local y los procesos de programación presupuestal.
- XI.** Brindar orientación a las mujeres del Municipio que así lo requieran por haber sido víctimas de violencia, maltrato o cualquier otra afección tendiente a discriminarlas por razón de su condición;
- XII.** Promover ante las autoridades del sector de salud, los servicios de salud antes, durante y después del embarazo, así como promover campañas de prevención y atención de cáncer de mama y cervicouterino;
- XIII.** Impulsar la realización de programas de atención para la mujer de la tercera edad y otros grupos vulnerables;
- XIV.** Promover, ante la instancia que corresponda, las modificaciones pertinentes a la legislación Estatal o a la reglamentación Municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de oportunidades en materia de educación, salud, capacitación, ejercicio de derechos, oportunidades, trabajo y remuneración.
- XV.** Estimular la capacidad productiva de la mujer;
- XVI.** Promover la elaboración de programas que fortalezcan la familia como ámbito

de promoción de la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades sin distinción de sexo;

XVII. Coadyuvar en el combate y eliminación de todas las formas de violencia contra las mujeres, dentro o fuera de la familia;

XVIII. Diseñar los mecanismos para el cumplimiento y vigilancia de las políticas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo municipal; y

XIX. Las demás que les confieran las Leyes de la materia.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Terrenate, Tlaxcala a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

ING. FELIPE FERNANDEZ ROMERO
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL
Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *